

EXP-UNC:0065937/2018

VISTO:

El Acta de denuncia en contra del estudiante de la carrera de letras modernas obrante a Fs. 1 a 4 del expediente de referencia, de fecha 27 de diciembre de 2018 elaborada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la U.N.C. por Violencia de Género; y

Y CONSIDERANDO:

La Ley Nacional Nro. 26485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” y su Decreto de reglamentario Nro. 1011/10 Art. 3° Inc. k.

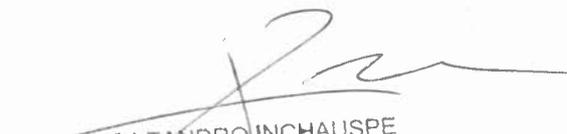
Los Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales ratificados por nuestro país como: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer, Convención de Belém do Pará; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que el “Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la U.N.C.” (Resolución del H.C.S. Nro. 1011/15 Ap. II p. 2.1), tiene como objetivos generales “Promover en la comunidad universitaria un ambiente libre de violencias de género y discriminación de cualquier tipo por razones de género y/o identidad sexual; Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación, investigación e información para la promoción de defensa de esos derechos al interior de la comunidad universitaria; Garantizar un abordaje integral de la problemática de las violencias de género desde su prevención hasta la sanción, si correspondiere, de las situaciones denunciadas”.

Que en los últimos años y gracias a la lucha del movimiento feminista y de mujeres y de la comunidad LGTBIQ+ se ha avanzado en la creación de herramientas para el tratamiento de casos de violencia de género y en el reconocimiento de que el Estado debe garantizar una vida sin violencia de género construyendo legislaciones nacionales, provinciales y políticas públicas a tal fin;

Que como se menciona en el “Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la U.N.C.” (Resolución del H.C.S. Nro. 1011/15) “ (...) las universidades nacionales deben avanzar en políticas que prevengan, atiendan y sancionen las violencias de género...”;

Que la por Resolución Decanal 42/2019 se dispuso la instrucción del sumario en los términos de la Ordenanza 9/12 del HCS (texto ordenado Resolución Rectoral 204/16) y de la Resolución 1011/15 del HCS, a los fines de esclarecer los hechos denunciados;


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

EXP-UNC:0065937/2018

Que a Fs. 65 a 68 se incorpora la Conclusión Sumarial N° 3272 del Ab. Instructor, de fecha 09 de agosto de 2019, en todos los términos de la ord. 09/12 HCS y Resl. 1011/15 HCS, aconsejando en consecuencia en base a la prueba ofrecida y producida oportunamente: “(...) *atribuir responsabilidad administrativa por el hecho que nos ocupa al Sr. Folkenand Mariano, DNI 34.846.506., con la Sanción de dos (2) años SUSPENSIÓN, por estar incurso en la infracción prevista en el Artículo 13 de la Ord.09/12 del H.C.S., que reza: `serán sancionados con suspensión de más de 2 (dos) años hasta expulsión en los siguientes casos... 9)acoso sexual: todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos (...)*” ;

Que a Fs. 77 obra el Dictamen N° 65968 de la Dirección de Asuntos Jurídicos que concluye: “ (...) *analizadas las actuaciones es que opino que no tengo observación legal que formular al procedimiento sumarial llevado a cabo, en donde se ha respetado el derecho de defensa del alumno sumariado, y el mismo ha tenido la oportunidad de ejercerla en toda su extensión... Respecto a la conclusión aconsejada, no tengo observaciones que formular, por lo que de compartir la misma, corresponderá dictar la resolución que prevé el art. 153 del T.O. del Reglamento de Investigaciones Administrativas dispuesto por la R.R. 204/16 a fin de aplicar la respectiva sanción*”;

Que en sesión del día de la fecha se aprobó por unanimidad el despacho conjunto de las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Atribuir responsabilidad al estudiante **Mariano Folkenand, D.N.I. 34.846.506**, de la carrera de Letras Modernas de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, por los hechos de violencia de género denunciados a F. 1 a 4.

ARTÍCULO 2°: APLICAR la sanción de 2 (dos) años de SUSPENSIÓN, a partir del día de la fecha, prevista en el artículo 13 del Anexo de la Ordenanza del H.C.S. Nro. 9/12 (Texto ordenado por resolución rectoral Nro. 204/16) a Mariano Folkenand, D.N.I. 34.846.506, en función de lo dispuesto por la conclusión sumarial N° 3272 y el Dictamen N° 65968 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese al interesado con copia íntegra de la presente resolución y los recursos previstos en el decreto del P.E. Nro. 1.759/72 que correspondan.


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

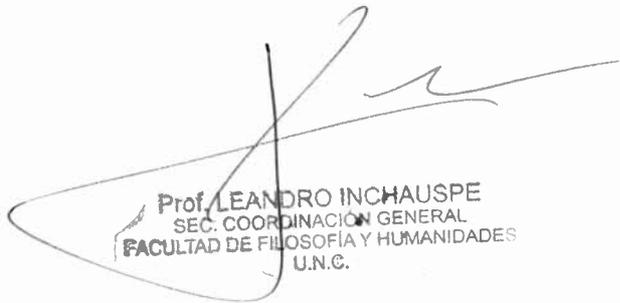
EXP-UNC:0065937/2018

ARTÍCULO 4º: Dejar constancia de la sanción aplicada a Mariano Folkenand como autor de los hechos denunciados a Fs. 1/4 en el legajo personal obrante en el Área de Enseñanza y comunicar la presente resolución a la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 5º: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUCIÓN Nº **601**
cr.


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.


Lic. FLAVIA A. DEZZUTTO
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades
U.N.C.